



Resolución No. 112 - 009

COMISION DE APELACION DEL SERVICIO CIVIL. Managua, diez de diciembre del año dos mil nueve. Las once y treinta minutos de la mañana.-

VISTOS; RESULTAS

Visto el escrito presentado a las once y veinte minutos de la mañana del día dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, por el servidor público **GUSTAVO ADOLFO BARBERENA GUILLÉN**, mayor de edad, casado, administrador de empresas, con cedula de identidad ciudadana número 201-050272-0001E, del domicilio de Granada y de transito por esta ciudad, quien manifiesta no estar de acuerdo con el acto administrativo de despido en su contra el día treinta y uno de agosto del año dos mil nueve, por el doctor Roberto López Gómez en su calidad de Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en el cargo que venía desempeñando como Coordinador del Departamento de Afiliación y Fiscalización de la Delegación del INSS –Granada. Que por considerar el servidor público Gustavo Barberena Guillén que el acto administrativo de despido dictado en su contra el día treinta y uno de agosto del año dos mil nueve es ilegal, interpuso recurso de revisión, sin obtener repuesta alguna, posterior a ello interpuso recurso de apelación ante el doctor Roberto López Gómez en su calidad de Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) el día uno de septiembre del año dos mil nueve, y a la fecha no existe pronunciamiento alguno, por lo que considera el recurrente que operó el silencio administrativo. Por todo lo antes expuesto, comparece ante esta instancia a interponer apelación por la vía de hecho, en contra del acto administrativo de despido ejecutado en su contra el día treinta y uno de agosto del año dos mil nueve. Por auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, ésta Comisión requirió al doctor Roberto López Gómez, en su calidad de Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), para que en el término de las veinticuatro horas remitiera las diligencias del caso. A las doce y cuarenta minutos de la tarde, del día treinta de septiembre del año dos mil nueve, el servidor público Gustavo Adolfo Barberena Guillén presentó escrito en el cual desiste del Recurso de Apelación que por la Vía de Hecho, interpuso ante ésta Comisión el día dieciocho de septiembre del corriente año. Siendo todo lo relacionado y estando el caso por resolverse.

SE CONSIDERA

- I.-**Que conforme lo establecido en la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y el Decreto 87-2004 “Reglamento de la Ley 476”, todo proceso disciplinario instituido debe ajustarse a los términos y las formalidades estipuladas.
- II.-**Que lo no previsto en la Ley 476 y su Reglamento, se sujetará supletoriamente a lo establecido en el Código del Trabajo o el Código de Procedimiento Civil.
- III.-** De conformidad con el artículo 16 de la ley 476, se crea la Comisión de Apelación del Servicio Civil, como un órgano de segunda instancia encargado de conocer y resolver sobre los recursos administrativos presentados contra las resoluciones emitidas por las instituciones dentro del ámbito de la presente ley.



IV.- Que en el presente caso, rola escrito presentado a las doce y cuarenta minutos de la tarde del día treinta de septiembre del año dos mil nueve, en el que el servidor público Gustavo Adolfo Barberena Guillén, interpone desistimiento en contra del Recurso de Apelación que por la vía de Hecho promovió en contra del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). Con tales antecedentes y considerando que el artículo 385 del Pr. establece que: **“el que haya intentado una demanda puede desistir de ella en cualquier estado del juicio, manifestándolo así ante el juez o tribunal que conoce del asunto”**, a ésta Instancia le corresponde declarar con lugar el desistimiento interpuesto y en consecuencia ordenar que se archiven las diligencias.

POR TANTO

De conformidad a los artículos 16 y 17 de la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y artículo 385 Pr. Los Suscritos Miembros de la Comisión de Apelación del Servicio Civil. **RESUELVEN: I.-** Ha Lugar al desistimiento interpuesto por el servidor público Gustavo Adolfo Barberena Guillén. **II.-** En consecuencia archívense las diligencias del caso. **III.-** Cópiese y notifíquese esta resolución a las partes y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos a su lugar de origen.-